



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro. 034 -2016-GRC/GA

Callao,

16 FEB 2016

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y Archivo (e)
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 2393-2010; la Resolución Jefatural N° 313-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 05 de julio de 2013; la Resolución Gerencial N° 500-2013-GRC/GA, de fecha 28 de agosto de 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

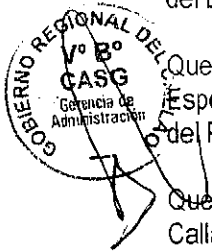
Que, mediante la Resolución Jefatural N° 313-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 05 de julio de 2013, se declaró la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado con **NORMA MARIETA ARAMAYO CALVO** y **CARLOS ALBERTO ALVAREZ SALAZAR**; respecto del predio inscrito en la Partida Electrónica N° P01024683 de la Zona Registral IX de la Superintendencia de los Registros Públicos;

Que, con la Resolución Gerencial N° 500-2013-GRC/GA, de fecha 28 de Agosto de 2013, se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por los adjudicatarios contra la Resolución Jefatural N° 313-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 05 de julio de 2013;

Que, de la Resolución Jefatural N° 313-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 05 de julio de 2013, se advierte los errores materiales incurridos en el Artículo Primero de su parte resolutive, los mismos que fueron consignados al momento de su emisión, en los siguientes términos:

ARTICULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

DICE: "PRIMERO: (...), respecto del predio ubicado en la Manzana H, Lote 7, Barrio X, Grupo Residencial 3, Sector E, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, (...), la misma que concuerda con el literal e) del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 28703 aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-MTC, (...)"



CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo (e)

Que, de la **Resolución Gerencial N° 500-2013-GRC/GA**, de fecha **28 de agosto de 2013**, se advierte los errores materiales incurridos en el quinto y noveno considerando de su parte considerativa y en el Artículo Primero de su parte resolutive, los mismos que fueron consignados al momento de su emisión, en los siguientes términos:

QUINTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "(...) celebrado entre el Estado y los administrados don **CARLOS ALVAREZ SALAZAR** y doña **NORMA ARAMAYO CALVO**, respecto del predio ubicado en la Manzana H, Lote 7, Barrio X, Grupo Residencial 3, Sector E del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, (...)”

NOVENO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "(...) del predio ubicado en Manzana H, Lote 7, Barrio X, Grupo Residencial 3, Sector E del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, (...)”

ARTICULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

DICE: "**ARTICULO PRIMERO:** (...) celebrado entre el Estado y los administrados don **CARLOS ALVAREZ SALAZAR** y doña **NORMA ARAMAYO CALVO**, respecto al predio ubicado en la Manzana H, Lote 7, Barrio X, Grupo Residencial 3, Sector E del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, (...)”

Que, el artículo 201° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala sobre la rectificación de errores, en el inciso 201.1° “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo; es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: “17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”; y, “17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda”;

Que, teniendo en cuenta que con la rectificación de los mencionados errores materiales, no se está alterando el contenido de las resoluciones, es procedente que se efectúe las rectificaciones, debiendo quedar subsistente en lo demás lo que contiene tanto la **Resolución Jefatural N° 313-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 05 de julio de 2013, como la **Resolución Gerencial N° 500-2013-GRC/GA**, de fecha 28 de agosto de 2013;

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N°000028 y modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR, con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el Artículo Primero de su parte resolutive de la **Resolución Jefatural N° 313-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 05 de julio de 2013, debiendo quedar redactado en los siguientes términos:





CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Tratamiento Documentario y Archivo (e)
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro. 034 -2016-GRC/GA

ARTICULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

"**PRIMERO:** (...), respecto del predio ubicado en la Manzana H, Lote 7, Barrio X, Grupo Residencial 3, Sector E, Urbanización Popular de Interés Social del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...), la misma que concuerda con el literal e) del artículo 10º del Reglamento de la Ley Nº 28703 aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, (...)"

ARTICULO SEGUNDO: RECTIFICAR, con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el quinto y noveno considerando de su parte considerativa y en el Artículo Primero de su parte resolutive de la **Resolución Gerencial Nº 500-2013-GRC/GA**, de fecha 28 de agosto de 2013, debiendo quedar redactado en los siguientes términos:

QUINTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...) celebrado entre el Estado y los administrados don CARLOS ALBERTO ALVAREZ SALAZAR y doña NORMA MARIETA ARAMAYO CALVO, respecto del predio ubicado en la Manzana H, Lote 7, Barrio X, Grupo Residencial 3, Sector E, Urbanización Popular de Interés Social del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...)"

NOVENO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...) del predio ubicado en Manzana H, Lote 7, Barrio X, Grupo Residencial 3, Sector E, Urbanización Popular de Interés Social del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...)"

ARTICULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

"**ARTICULO PRIMERO:** (...) celebrado entre el Estado y los administrados don CARLOS ALBERTO ALVAREZ SALAZAR y doña NORMA MARIETA ARAMAYO CALVO, respecto al predio ubicado en la Manzana H, Lote 7, Barrio X, Grupo Residencial 3, Sector E Urbanización Popular de Interés Social del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...)"

ARTICULO TERCERO: MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural Nº 313-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 05 de julio de 2013, y en la **Resolución Gerencial Nº 500-2013-GRC/GA**, de fecha 28 de agosto de 2013.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR con copia de la presente Resolución, a los administrados intervinientes en el presente procedimiento, con arreglo a lo previsto en la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CARLOS ANTONIO SOLIS GAYOSO
GERENTE DE ADMINISTRACION

400